



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/63
22 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 35 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/47/L.42 y Add.1,
A/47/L.43 y Add.1)]

47/63. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 25 de noviembre de 1992 1/,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando sus resoluciones pertinentes, especialmente la más reciente, la resolución 45/83 B de 13 de diciembre de 1990,

Recordando también su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en cuyo anexo definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible,

1/ A/47/673.

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{2/}, al Golán sirio ocupado y al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados,

Observando que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981),

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y lamentando, sin embargo, que no se hayan logrado los resultados sustantivos deseados,

1. Declara que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, ni las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
2. Declara una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;
3. Declara que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1981 de anexionar el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y por consiguiente es nula y carece de toda validez;
4. Declara que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión de los territorios árabes ocupados y de los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y el Golán sirio ocupado son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
5. Declara una vez más que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica sus decisiones relativas al Golán sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;
6. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907 ^{3/} y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{2/}, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

^{2/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 973.

^{3/} Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

7. Decide una vez más que la continua ocupación del Golán sirio desde 1967 y su anexión de facto por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad en la región;

8. Destaca enérgicamente una vez más su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio, y su decisión de 11 de noviembre de 1991, que han tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

9. Exige una vez más que Israel se retire del Golán sirio ocupado en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

10. Exhorta a la comunidad internacional a que inste a Israel a retirarse del Golán sirio ocupado y de otros territorios árabes ocupados, con objeto de lograr una paz justa, general y duradera en la región;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

84ª sesión plenaria
11 de diciembre de 1992

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, y 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 de noviembre de 1992 1/,

1. Declara que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

/...

2. Deplora el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. Exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

84ª sesión plenaria
11 de diciembre de 1992